

## CIRCULAR No. 004

**PARA:** Director (a) Unisalud Sede Bogotá  
Jefes de División Unisalud Sede Medellín, Sede Manizales y Sede Palmira  
Integrantes del Comité Técnico Científico - CTC de Unisalud

**DE:** Gerencia Nacional Unisalud

**ASUNTO:** Criterios para negación de solicitudes por el Comité Técnico Científico de Unisalud.

**FECHA:** Abril 30 de 2020

### 1. OBJETIVO

Emitir lineamientos acerca de los criterios técnico-científicos para la negación de solicitudes de servicios, medicamentos y dispositivos médicos por parte del Comité Técnico Científico- CTC, así como el registro de éstos en el acta y en el formato correspondiente.

### 2. NORMATIVA APLICABLE:

De conformidad con la normativa interna de Unisalud, que se menciona a continuación, el análisis de pertinencia de las solicitudes de Servicios de Salud que no estén incluidos en el Plan de Beneficios al que tenga derecho el afiliado, se realiza a través del Comité técnico Científico – CTC:

- Resolución 4 de 2010 del 28 de abril de 2010 de la JDN “Por la cual se conforma y se reglamenta el Comité Técnico Científico de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Colombia - UNISALUD”, modificada por el Acuerdo 03 de 2014 del 07 de noviembre de 2014 y el Acuerdo 01 de 2019 del 10 de diciembre 2018 de la Junta Directiva Nacional De Unisalud – JDN

### 3. CRITERIOS TÉCNICO-CIENTÍFICOS PARA LA NEGACIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIOS DE SALUD: PROCEDIMIENTOS, MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO

El procedimiento “Trámite de solicitudes ante el Comité Técnico Científico (CTC)” código U-PR-16.002.004 versión 4.0, contiene los lineamientos para el análisis de pertinencia de las solicitudes de Servicios de Salud que no estén incluidos en el Plan de Beneficios al que tenga derecho el afiliado e informarle la respuesta correspondiente, para dar cumplimiento a los criterios de Calidad en el proceso de atención.

A continuación, se describen algunas de las causales de negación de servicios de salud:

### Causales generales:

- Tecnologías, servicios o medicamentos prescritos por un profesional que no pertenezca a la red prestadora de servicios de salud de Unisalud, excepto aquellos servicios o medicamentos prescritos durante la atención de una urgencia vital. El Comité podrá solicitar un segundo concepto de un profesional de su red de prestadores cuando lo considere pertinente. Es preciso indicar que lo solicitado por profesional no adscrito (fuera de la red) debe ser avalado por profesional de la red adscrita.
- Tecnologías, servicios o medicamentos excluidos explícitamente de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, mediante los correspondientes actos administrativos, en cumplimiento del procedimiento técnico-científico descrito en la Resolución No. 330 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Servicios que No cuentan con pertinencia médica de la solicitud realizada por el profesional de la salud tratante.

### Medicamentos:

- Prescripción de medicamentos que generen riesgo para la salud del afiliado por existir contraindicación, interacción medicamentosa o historial de alergias.
- Prescripción de medicamentos no contenidos en el plan de beneficios que aplica al paciente, sin haber utilizado y agotado las posibilidades existentes en éste, sin evidencia de beneficio superior o contraindicación médica para su uso.
- Prescripción de medicamentos que no se encuentren legalmente autorizados para su comercialización y expendio en el país, excepto en los casos de medicamentos vitales no disponibles.
- Moléculas o principios activos que no cuenten con Registro INVIMA de Medicamento.
- Prescripción de medicamentos que se encuentran en etapa experimental o no cuentan con la suficiencia científica demostrada para su utilización.
- Productos que tenga como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas.
- Tecnologías en medicamentos que se encuentren excluidos por el Ministerio de Salud y protección Social.
- Moléculas sin evidencia científica sobre su seguridad, eficacia y efectividad clínica.

### Servicios y tecnologías que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
- Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que no corresponden al ámbito de la salud, aunque sean realizadas por personal del área de la salud.

- Servicios no habilitados, internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.
- Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones derivadas de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de no financiación con recursos de la UPC, señalados en el artículo 154 de la ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" y el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones".
- Servicios y tecnologías que no sean propiamente del ámbito de salud o que se puedan configurar como determinantes sociales de salud, conforme al artículo 9 de la Ley 1751 de 2015.

#### 4. COMUNICACIÓN

Siempre que el Comité Técnico Científico - CTC considere pertinente la no aprobación de la solicitud realizada por el profesional tratante, el referente deberá diligenciar integralmente el acta individual y el formato denominado "NEGACIÓN DE SERVICIOS Y/O MEDICAMENTOS", anexo técnico de la Circular Externa No. 021 de 7 de octubre de 2005.

El diligenciamiento del formato "NEGACIÓN DE SERVICIOS Y/O MEDICAMENTOS", se debe hacer de forma completa, clara, legible y expedita, así como contener el número consecutivo interno asignado al caso, un resumen claro y suficiente de la información analizada y la causal de negación.

Unisalud informa la decisión de negación mediante oficio dirigido al profesional o IPS tratante, con copia al paciente. Adicionalmente, se comunica a los usuarios la decisión de negación en el respectivo formato, en el que se debe describir el motivo de negación.

El procedimiento junto con la presente Circular debe darse a conocer a los equipos de trabajo pertinentes, así como a los integrantes del CTC al inicio de cada vigencia.

#### 5. SEGUIMIENTO A SOLICITUDES NO APROBADAS POR CTC.

El Director o Jefe de División de cada una de las sedes de Unisalud realizará seguimiento a la pertinencia de los criterios de negación de servicios de salud, tecnologías y medicamentos por el CTC con periodicidad trimestral. Esta información hará parte de los informes de gestión trimestral del CTC que serán entregados a la Jefatura de la División Nacional de Servicios de Salud y que constituirán un insumo para determinar ajustes al procedimiento de aprobación, especialmente en lo referente al alcance de los criterios técnico-científicos para la negación de medicamentos y/o procedimientos en términos de mejora o beneficio para el paciente y no afectación de la autonomía del médico tratante.

Cordial saludo,



**OLGA AURORA MURILLO ROJAS**  
Gerente Nacional (E) Unisalud